

Ibagué, junio 5 de 2023.

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Natagaima – Tolima

**REF. PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR EUCLIDES PACHECO CONTRA ORLANDO VERA DIAZ Y OTROS.
RAD. No. 2023-00035-00.**

RITA LUCÍA TRILLERAS NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.555.573 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal para recurrir el auto calendado 30 de mayo de 2023, por medio del cual fue RECHAZADA la demanda que nos ocupa, procedo a interponer recurso de APELACIÓN, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, el cual procedo a sustentar basada en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

1º.- La demanda fue presentada para que se tramitara conforme a la ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta que el bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en la vereda Pocharco del Municipio de Natagaima Tolima.

2.- Sin embargo, el Juzgado de conocimiento de la misma, por auto calendado 15 de mayo del presente año, INADMITIÓ la demanda para que se aclararan las pretensiones, las cuales deben guardar relación con los hechos, conforme lo disponen los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. y para que se precisara que clase de demanda y porque procedimiento pretende que se adelante la misma, si por el proceso de pertenencia establecido en el artículo 375 del C.G.P. o por la ley 1561 de 2012.

3º.- Mediante escrito remitido el 23 de mayo de 2023 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, dentro del término legal subsané la demanda conforme a lo dispuesto por el Despacho **(se anexa captura de pantalla del correo enviado al juzgado de conocimiento)** y por auto del 30 de junio de 2023 la demanda fue RECHAZADA, según lo anota el estrado judicial **“Observa el Despacho que en su oportunidad procesal la parte interesada no subsanó la demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL...”**.

4º.- Al respecto debo realizar las siguientes precisiones:

a.- Como se indicó anteriormente, la demanda fue subsanada dentro del término establecido por el inciso 2º, numeral 7 del artículo 90 del C. G. P., esto es, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal del referido auto.

b.- Como el Juzgado de instancia en la decisión de inadmisión de la demanda conceptuó que se debía precisar **“qué clase de demanda y por qué procedimiento pretende que se adelante la misma, si por el proceso de pertenencia establecido en el artículo 375 del C. G. P. o por la ley 1561 de 2012...”** opté que la misma se tramitara por el artículo 375 del C. G. P., para lo cual no solamente allegué nuevo poder firmado por el demandante con su respectiva huella dactilar, sino que de manera integral presenté la nueva demanda ajustándola a los requerimientos esbozados por el Juzgado en su auto calendado 15 de mayo de 2023.

c.- Además de lo anterior, en la demanda indiqué claramente al despacho el procedimiento a seguir y las pruebas a practicar dentro del trámite correspondiente; luego no entiendo por qué el Juzgado RECHAZA la demanda con el argumento **“que en su oportunidad procesal la parte interesada no subsanó la demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL...”**.

d.- De otro lado, debo agregar que el artículo 90 del C.G.P., establece: **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”. Sin embargo, la señora Juez de conocimiento no admitió la demanda y se limitó a indicar que la suscrita debía escoger si se tramitaba la demanda por el proceso de pertenencia que establece el artículo 375 del C.G.P. o por la ley 1561 de 2012.

De acuerdo con los anteriores planteamientos, ruego al señor Juez Superior del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, revocar el auto calendado 30 de mayo de 2023 y en su lugar, ordenar a la señora Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima, ADMITIR la demanda de la referencia.

Este escrito no se envía a los demandados, en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 por cuanto con la demanda se solicitaron medidas cautelares.

Atentamente,

RITA LUCÍA TRILLERAS NAVARRO
C. C. No. 51.555.573 de Bogotá
T. P. No. 83663 del C. S. de Judicatura.

Correo: Rita Lucia Trilleras Navar... Carta Blanca: juego de cartas gr... +

Memorial de subsanación proceso Rad. 2023-00035-00 | Rita Lucia Trilleras Navarro - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informas Responder

Memorial de subsanación proceso Rad. 2023-00035-00

Rita Lucia Trilleras Navarro
Para: j01pmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mar 23/05/2023 9:38 AM

DEMANDA DE EUCLIDES PAC... 540 KB
DOC-20230522-WA0002. (1)... 228 KB

2 archivos adjuntos (767 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Responder Reenviar

Obtener más almacenamiento

hebert ovidio zarta
CamScanner 18-05-20... Jue 18/05
No hay vista previa disponible.

Microsoft 365
Inspírate en todos tus dispositivos
Crea en PC, teléfonos, portátiles y mucho más

06:40 p.m.
04/06/2023

Ibagué, junio 5 de 2023.

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Natagaima – Tolima

**REF. PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR EUCLIDES PACHECO CONTRA ORLANDO VERA DIAZ Y OTROS.
RAD. No. 2023-00035-00.**

RITA LUCÍA TRILLERAS NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.555.573 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal para recurrir el auto calendado 30 de mayo de 2023, por medio del cual fue RECHAZADA la demanda que nos ocupa, procedo a interponer recurso de APELACIÓN, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, el cual procedo a sustentar basada en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

1º.- La demanda fue presentada para que se tramitara conforme a la ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta que el bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en la vereda Pocharco del Municipio de Natagaima Tolima.

2.- Sin embargo, el Juzgado de conocimiento de la misma, por auto calendado 15 de mayo del presente año, INADMITIÓ la demanda para que se aclararan las pretensiones, las cuales deben guardar relación con los hechos, conforme lo disponen los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. y para que se precisara que clase de demanda y porque procedimiento pretende que se adelante la misma, si por el proceso de pertenencia establecido en el artículo 375 del C.G.P. o por la ley 1561 de 2012.

3º.- Mediante escrito remitido el 23 de mayo de 2023 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, dentro del término legal subsané la demanda conforme a lo dispuesto por el Despacho **(se anexa captura de pantalla del correo enviado al juzgado de conocimiento)** y por auto del 30 de junio de 2023 la demanda fue RECHAZADA, según lo anota el estrado judicial **“Observa el Despacho que en su oportunidad procesal la parte interesada no subsanó la demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL...”**.

4º.- Al respecto debo realizar las siguientes precisiones:

a.- Como se indicó anteriormente, la demanda fue subsanada dentro del término establecido por el inciso 2º, numeral 7 del artículo 90 del C. G. P., esto es, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal del referido auto.

b.- Como el Juzgado de instancia en la decisión de inadmisión de la demanda conceptuó que se debía precisar **“qué clase de demanda y por qué procedimiento pretende que se adelante la misma, si por el proceso de pertenencia establecido en el artículo 375 del C. G. P. o por la ley 1561 de 2012...”** opté que la misma se tramitara por el artículo 375 del C. G. P., para lo cual no solamente allegué nuevo poder firmado por el demandante con su respectiva huella dactilar, sino que de manera integral presenté la nueva demanda ajustándola a los requerimientos esbozados por el Juzgado en su auto calendado 15 de mayo de 2023.

c.- Además de lo anterior, en la demanda indiqué claramente al despacho el procedimiento a seguir y las pruebas a practicar dentro del trámite correspondiente; luego no entiendo por qué el Juzgado RECHAZA la demanda con el argumento **“que en su oportunidad procesal la parte interesada no subsanó la demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL...”**.

d.- De otro lado, debo agregar que el artículo 90 del C.G.P., establece: **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”. Sin embargo, la señora Juez de conocimiento no admitió la demanda y se limitó a indicar que la suscrita debía escoger si se tramitaba la demanda por el proceso de pertenencia que establece el artículo 375 del C.G.P. o por la ley 1561 de 2012.

De acuerdo con los anteriores planteamientos, ruego al señor Juez Superior del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, revocar el auto calendado 30 de mayo de 2023 y en su lugar, ordenar a la señora Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima, ADMITIR la demanda de la referencia.

Este escrito no se envía a los demandados, en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 por cuanto con la demanda se solicitaron medidas cautelares.

Atentamente,

RITA LUCÍA TRILLERAS NAVARRO
C. C. No. 51.555.573 de Bogotá
T. P. No. 83663 del C. S. de Judicatura.

Correo: Rita Lucia Trilleras Navar... Carta Blanca: juego de cartas gr... +

Memorial de subsanación proceso Rad. 2023-00035-00 | Rita Lucia Trilleras Navarro - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informas Responder

Memorial de subsanación proceso Rad. 2023-00035-00

Rita Lucia Trilleras Navarro
Para: j01pmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mar 23/05/2023 9:38 AM

DEMANDA DE EUCLIDES PAC... 540 KB
DOC-20230522-WA0002. (1)... 528 KB

2 archivos adjuntos (1067 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Responder Reenviar

Obtener más almacenamiento

hebert ovidio zarta
CamScanner 18-05-20... Jue 18/05
No hay vista previa disponible.

Microsoft 365
Inspírate en todos tus dispositivos
Crea en PC, teléfonos, portátiles y mucho más

06:40 p.m.
04/06/2023